

# DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Permiso para Operar el Transporte Privado de Carga en Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal

SCT

Permiso No. 0919BIN20042010073501000

NOMBRE: BIODIVERSIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: VERTIZ No.125-103 DOCTORES CUAUHTEMOC DISTRITO FEDERAL C.P. 06720

R.F.C.

BIN080401JH8

SCT.

El Interesado presentó solicitud con folio número 393917, requiriendo el otorgamiento de un Permiso Único para operar el Transporte Privado de Carga y habiendo cumplido al efecto con los requisitos que señalan la ley y reglamentos de la materia y ante la necesidad de satisfacer la demanda de servicios de transportación, con fundamento en los artículos 36 fracciones IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XIV, 5 fracción III, 8 fracción XI y último párrafo, 9, 11 y 14 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 6 fracción V, 7, del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 1, 2 fracciones XVII y XXXIII, 10 fracción V, 22 fracción XLI y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante la Secretaría), otorga a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL, permiso por tiempo indefinido a BIODIVERSIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. para operar el transporte privado de carga por los caminos y puentes de jurisdicción federal debiendo transportar exclusivamente bienes propios o conexos de sus respectivas actividades sin que por ello se genere un cobro, con los vehículos que se describen en el alta que complementa al presente.

El permiso estará sujeto a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables y por las siguientes:

#### Condiciones Generales de Operación

Primera. - El presente permiso se otorga por tiempo indefinido.

SCT

Segunda.- Queda estrictamente prohibido explotar al amparo del presente permiso los servicios de autotransporte federal.

**Tercera**.- Los vehículos que al amparo de este permiso transiten por los caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán portar la tarjeta de circulación que al efecto emita la Secretaría, la cual deberá sujetarse a los procedimientos de expedición, reposición o revalidación que ésta determine.

Cuarta.- Los vehículos deberán ostentar con caracteres claros y legibles en su exterior, el nombre y domicilio del permisionario de conformidad con la norma respectiva.

Quinta.- Los conductores que operen los vehículos autorizados al amparo del presente permiso, deben contar con licencia federal de acuerdo a la modalidad y clase de vehículo de que se trate.

Sexta.- Los vehículos destinados por los permisionarios para la operación del transporte privado de carga, deberán reunir las condiciones técnicas que señale la Secretaría.

**Séptima**.- La carga deberá estar debidamente embalada para su fácil manejo e identificación y garantizar su seguridad en la transportación, con excepción de la carga a granel.

SCT

SIGNATARIA DE COMUNICACIONES
VIVANDOTES

VIVANDOTES

SIGNATARIA DE COMUNICACIONES
VIVANDOTES
SIGNATARIA DE COMUNICACIONES
VIVANDOTES
SIGNATARIA DE COMUNICACIONES
VIVANDOTES
SIGNATARIA DE COMUNICACIONES
VIVANDOTES
SIGNATARIA DE COMUNICACIONES
VIVANDOTES
SIGNATARIA DE COMUNICACIONES
VIVANDOTES
SIGNATARIA DE COMUNICACIONES
SIGNATARIA DE COMU

SCT DE



#### DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Permiso para Operar el Transporte Privado de Carga en Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal

Permiso No. 0919BIN20042010073501000

## Causas de Revocación y Terminación

Primera.- Este permiso podrá ser revocado por las causas señaladas en el artículo 17 fracciones I, V, VI, IX, XI, XII, XIII y XIV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y por las siguientes:

- A. Por no mantener vigente el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, o por cancelar la póliza o por no cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la operación de su transporte.
- B. Por violación reiterada de las obligaciones o condiciones establecidas en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, el Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como a otras disposiciones legales o administrativas dictadas por la Secretaría.
- Segunda.- El presente permiso será revocado por comprobar la autoridad con posterioridad, que el permisionario proporcionó documentación o información falsa para su obtención.

Tercera.- Este permiso se revocará si el permisionario traslada la propiedad de algún vehículo incluido en éste permiso, sin haber realizado el trámite de baja con anterioridad al traslado de la propiedad.

Cuarta.- Para el caso de que el vehículo sea comprado a crédito y que por alguna causa se suspenda el contrato de compra-venta respectivo, el permisionario estará obligado a dar de baja el vehículo de este permiso y hacer entrega de la tarjeta de circulación del mismo. La baja debe realizarse con anterioridad a la entrega del vehículo al vendedor.

Quinta.- Este permiso se dará por terminado, además de las causas señaladas en el artículo 16 fracciones II, III, VI, VII Y VIII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, por la siguiente.

A. Cuando se compruebe, por cualquier medio, que el titular del permiso ya no cuenta con la legal posesión del vehículo; en este caso la Secretaría dará por terminado sólo por lo que hace a este vehículo y procederá a cancelar su registro, requiriendo la entrega de la tarjeta de circulación del mismo.

En caso de que el permiso sea revocado, el titular estará imposibilitado para obtener otro nuevo dentro de un plazo de

5 años, contados a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva. El presente permiso lo expide y firma El DIRECTOR DEL CENTRO DE METROPOLITANO a los 21 días del mes de ABRIL de 2010 LIC. EFRAIN GOMEZ ECHEGOYEN 



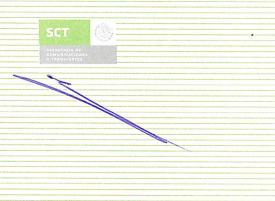
# DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Permiso para Operar el Transporte Privado de Carga en Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal

SCT

Permiso No. 0919BIN20042010073501000

## Obligaciones del Permisionario

- A. Cumplir con los preceptos contenidos en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, el Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como con las disposiciones técnicas y administrativas que dicte la Secretaría.
- **B.** Deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos. Asimismo, están obligados a contar con dispositivos de control gráficos o electrónicos de velocidad máxima.
- C.- Deberán cumplir con la verificación técnica de su condiciones físicas y mecánicas y obtener la constancia de aprobación correspondiente con la periodicidad y términos que la Secretaría establezca en la norma oficial mexicana respectiva. Las empresas que cuenten con los elementos técnicos conforme a la norma oficial mexicana respectiva, podrán ellas mismas realizar la verificación técnica de sus venículos.
- D. Vigilar y constatar que los conductores de sus vehículos cuenten con la licencia federal vigente.
- E. Proporcionar a sus conductores capacitación y adiestramiento para lograr que la prestación de los servicios sea eficiente, segura y eficaz.
- F.- Son solidariamente responsables con sus conductores, en los términos de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, de los daños que causen con motivo de la operación de su transporte.
- **G.-** Garantizar en los términos que autorice la Secretaría, los daños que puedan ocasionarse a terceros en sus bienes y personas, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por el vehículo o por la carga en caso de accidente.
- H. Suministrar a la Secretaría datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos que requiera; así como los informes sobre la operación del transporte. La Secretaría tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar las oficinas, terminales, talleres, bodegas, vehículos y demás bienes destinados por el permisionario al transporte que ampara este permiso.
- I. Cumplir en todo tiempo con lo estipulado en el reglamento y la norma oficial mexicana, sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de transporte privado que operen en los caminos y puentes de jurisdicción federal.
- J.- Contratar un seguro que ampare los daños que puedan ocasionarse a terceros en sus bienes y personas, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por el vehículo en caso de accidente.
- K. Mantener vigente el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, con cláusula de no cancelación y renovarlo con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento. En su caso, mantener vigente el fondo de garantía.
- L Registrar la flota vehicular con la que operará el transporte privado de carga autorizado mediante el presente permiso, así como el alta de nuevos vehículos.
- M. El permisionario se obliga a obtener la tarjeta de circulación, expedida por esta Secretaría, de los vehículos objeto del presente permiso.





SCT

